



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 2.038/13

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA REMACIN, S.A., CON CIF A-81927170, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS Y MONTAJE DE MÁQUINAS REMACHADORAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 3 de noviembre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa REMACIN S.A., ubicadas en el término municipal de Pinto.

**Segundo.** Con fecha 21 de diciembre de 2006, el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial del suelo.

**Tercero.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6 de su Anejo 1.

**Segundo.** De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

**Tercero.** La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio



## Comunidad de Madrid

Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

### RESUELVE

**Primero. Considerar** que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de REMACIN S.A., ubicadas en el término municipal de Pinto, mediante Resolución de fecha 3 de noviembre de 2008, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control del suelo.

**Segundo. Adecuar** la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de REMACIN S.A., ubicadas en el término municipal de Pinto, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución

**Tercero. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

**Cuarto. Incluir** a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

**Quinto. Dejar sin efecto** el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 3 de noviembre de 2008.

**Sexto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la



## Comunidad de Madrid

decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Séptimo. Comunicar**, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de  
18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

**REMACIN, S.A**  
C/ Colibríes, 2. Pol. Ind. La Estación  
28320 Pinto (Madrid)



## **ANEXO**

### **ANEXO I**

#### **6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

##### **6.3. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

**6.3.8. (Apartado modificado)** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**6.3.9. (Apartado nuevo)** Se deberá dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación

#### **10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**(Apartado nuevo)

**10.1.** De acuerdo con el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas exigido en el apartado 1.7 del Anexo II de la presente resolución, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

**10.2.** En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.



## **ANEXO II**

### **1.7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (Apartado modificado)**

1.7.1 Dado que las instalaciones se sitúan sobre la masa de agua subterránea denominada "(030-011) MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES", el titular de las mismas deberá instalar un Sistema Permanente de Control de la calidad de las aguas subterráneas.

Como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", cuya idoneidad será informada desde esta Dirección General, en el que deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

- a) Localización de los puntos de muestreo, justificándose su elección.
- b) Número y profundidad de las muestras de aguas subterráneas a tomar en cada punto. En cualquier caso se tomarán, como mínimo, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.
- c) Parámetros a analizar en cada uno de los puntos.
- d) En caso de existir focos subterráneos (depósitos enterrados), deberá preverse el muestreo de las aguas subterráneas hasta una profundidad de al menos 2 metros, por debajo del nivel freático existente.

1.7.2. Una vez se informe favorablemente el "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", se estudiará por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental la idoneidad de realizar los pertinentes controles de las aguas subterráneas así como su periodicidad.

1.7.3. Estos pozos de control seleccionados deberán quedar operativos y aptos para poder realizar en cualquier momento, la toma de muestras de las aguas subterráneas y medida del nivel freático. La pérdida por cualquier circunstancia de un punto de control obligará a su inmediata reposición en el lugar más próximo posible al anteriormente existente.

### **1.8. CONTROLES DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE LOS SUELOS REALIZADOS POR REQUERIMIENTO DE LA AAI VIGENTE (Apartado nuevo)**

1.8.1. Según el plazo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, antes del 3 de noviembre de 2016 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo:

- Los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- Informe de síntesis con los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, que se hayan realizado desde la concesión de la AAI hasta la fecha.